

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 02-08-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00150	Abreviado	CONSALAZAR LTDA.	SIMON ANDRES PADILLA MORALES	Auto requiere Inspección Segunda hacer devolucion comisoric No. 20 debidamente diligenciadol	01/08/2022	2
41001 2015	40 23009 00001	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	LUIS FERNANDO SERRANO CALDERON	Auto reconoce personería	01/08/2022	1
41001 2019	41 89006 00304	Ejecutivo Singular	ILDERMAN MUÑOZ GALINDO	JEIMY LORENA DUSSAN CUELLAR Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00144	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DELY YOHANA LARA CALDERON	Auto requiere se allegue constancia entrega notificación.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00148	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE MAURICIO CABRERA VILLAREAL	Auto Designa Curador Ad Litem	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00155	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA YINETH GOMEZ DE QUESADA	Auto Designa Curador Ad Litem	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00156	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA GUZMAN MONO	Auto 440 CGP	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00167	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MONICA DEL PILAR CAVIEZ	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00224	Ejecutivo Singular	DRAGON OIL SERVICES LTDA.	CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WBEYMAR CEDEÑO BORDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y suspende proceso.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00290	Ejecutivo Singular	JOSE RAMON SACHEZ	EDUARDO NICOLAI FIERRO GUARNIZO Y OTRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y reconoce personería.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00316	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANA SILVIA VALENCIA PEÑA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00322	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JHON FERNANDO VASQUEZ GIRALDO	Auto 440 CGP	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00323	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	FERNEY ROJAS CHARRY	Auto 440 CGP	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00348	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANA MILENA JOJOA	Auto 440 CGP	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00349	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	DIDIER MONTIEL MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1797.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00351	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	VICTOR MARIO MANPOTES GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1798.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO	Auto 440 CGP	01/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89006 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022	2
41001 2022	41 89006 00383	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HECTOR MAURICIO GAITAN HERNANDEZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00389	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	HENRYORTIZ PULIDO Y OTRA	Auto de Trámite ordena tramitar nuevamente notificación.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00402	Ejecutivo Singular	KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO	JHON JAIRO BERMUDEZ HERNANDEZ Y OTRA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00408	Ejecutivo Singular	MAGNOLIA PERDOMO FLOREZ	OLGA LUCIA MOSQUERA BUENDIA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00417	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA STELLA CANTILLO MEDINA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00418	Ejecutivo Singular	ALFONSO DURAN VILLARREAL	EDGAR MANRIQUE ANDRADE	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00421	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OLGA JOVEN FALLA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficio 1799 y 1800.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00422	Ejecutivo Singular	SAHIDY AMAR GARCES	HANNA LADY LOSADA MONTENEGRO Y OTRO	Auto inadmite demanda	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00424	Ejecutivo Singular	DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN	AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1801.	01/08/2022	1
41001 2022	41 89006 00425	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	EVER ESPAÑA CHALA	Auto inadmite demanda	01/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-08-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CONSALAZAR LTDA.
Demandado: JOSÉ LUIS PADILLA ÁLVAREZ y SIMON ANDRES PADILLA MORALES
HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE LUIS PADILLA ESTRADA
Radicado: 410014003009-2018-00150-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

REQUIERASE de forma inmediata a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que **REMITA** inmediatamente el despacho comisorio No 20 del 06 de agosto de 2021, por medio del cual se comisionó la entrega del inmueble objeto del presente litigio y en donde se presentó oposición por parte del señor Hugo Ferney Castañeda Ríos. Lo anterior se hace necesario para efectos de continuar con tal tramite de oposición y resolver la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO SERRANO CALDERÓN

Radicado: 41001402300920150000100

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Conforme al poder recibido vía correo electrónico, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** identificada con C.C. Nro. 36.173.846 y T.P. Nro. 116.256 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ILDERMAN MUÑOZ GALINDO
Ddo.: YEIMY LORENA DUSSAN CUELLAR y
JORGE ELIECER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
410014189006-2019-00304-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ILDERMAN MUÑOZ GALINDO a través de apoderado judicial contra YEIMY LORENA DUSSAN CUELLAR y JORGE ELIECER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DELY YOHANA LARA CALDERON
Radicado: 410014189006-2022-00144-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se tiene que no se aportó evidencia del acuse de recibo o constancia del acceso del destinatario al mensaje (art. 8, Ley 2213 de 2022), por lo que así no hay lugar a tener por notificada a la demandada, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que adjunte la citada evidencia o constancia de entrega, o de ser el caso tramitar nuevamente dicha notificación, de ser necesario, por intermedio de una empresa de correos que preste dicho servicio de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ MAURICIO CABRERA VILLARREAL
Radicado: 410014189006-2022-00148-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado JOSÉ MAURICIO CABRERA VILLARREAL para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado LINO ROJAS VARGAS Email: *notificacionesjudiciales@grupolian.com.co*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 31 de marzo de 2022 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS PEÑA PINO
Demandado: MARÍA YINETH GÓMEZ DE QUESADA
Radicado: 410014189006-2022-00155-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada MARÍA YINETH GÓMEZ DE QUESADA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem a la abogada CARMEN SOFIA ÁLVREZ RIVERA Email: *sofiaalvareznotificaciones@gmail.com*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 19 de mayo de 2022 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA GUZMAN MONO
Radicado: 410014189006-2022-00156-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 20 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ MARINA GUZMAN MONO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el 08 de julio de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 del 13 de junio de 2022, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 13 de julio de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 28 de julio de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LUZ MARINA GUZMAN MONO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

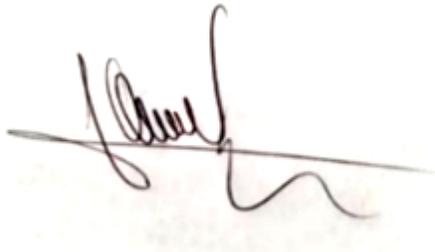
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: MONICA DEL PILAR CAVIEDES CHAVARRO
Radicado: 410014189006-2022-00167-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la demandada MONICA DEL PILAR CAVIEDES CHAVARRO, a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería al abogado HERMINSUL SANDOVAL TRUJILLO para actuar como apoderado de la referida demandada, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO CON DESTINO A PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO - RAD. N° 41001418900620220016700

herminsul sandoval

Jue 14/07/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva

<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

<EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;Internet División Jurídica Bogotá

<djuridica@bancodeoccidente.com.co>;monicadelpilarcaviedeschavarro@hotmail.com

<monicadelpilarcaviedeschavarro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO - JUZ. 6° P.C. y C.M. NEIVA - RAD. N° 41001418900620220016700.pdf;

HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO

Abogado

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo Electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO.

Rad. N° 41001418900620220016700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Señor Juez:

HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO, Abogado, domiciliado en Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Demandada dentro de la ejecución del rubro, señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO, conforme a poder que me ha conferido para el efecto y que aquí allego, mediante el presente escrito y en oportunidad idónea procedo a **Contestar la Demanda** que ha dado origen a la ejecución y, al tiempo, a formular las **Excepciones de Mérito** pertinentes en procura de enervar tanto la acción incoada como las pretensiones del libelo de demanda, en la forma como a continuación se puntualiza:

(...)

Atentamente,

HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO

C. de C. N° 12.113.023 de Neiva

T.P. N° 36.740 del C. S. de la J.

Cel. N° 313 239 4623

Correo Electrónico: pichul58@hotmail.com



HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO
Abogado

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo Electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO.

Rad. N° 41001418900620220016700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Señor Juez:

HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO, Abogado, domiciliado en Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Demandada dentro de la ejecución del rubro, señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO, conforme a poder que me ha conferido para el efecto y que aquí allego, mediante el presente escrito y en oportunidad idónea procedo a **Contestar la Demanda** que ha dado origen a la ejecución y, al tiempo, a formular las **Excepciones de Mérito** pertinentes en procura de enervar tanto la acción incoada como las pretensiones del libelo de demanda, en la forma como a continuación se puntualiza:

I.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto y se aclara: Lo es cuanto a lo que se refiere en el sentido que "*Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor*" (Cursivas fuera de texto), pero a la Demandada no le consta ni sabe por qué razones el Banco procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré precisamente "*el día 16 de FEBRERO de 2022*", como tampoco le consta ni sabe por qué razones el Banco optó por indicar que "*con vencimiento de esa misma fecha*", como tampoco le consta ni sabe por qué razones el Banco optó por llenar el espacio correspondiente al valor, por la suma de "*TREINTA Y CINCO*

MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.828.545)", sin precisar, incluso, qué tanto de dicha suma corresponde exactamente a capital y qué tanto de dicha suma corresponde exactamente a intereses de plazo. Al punto, agregase que en el libelo de demanda no se refiere ni mucho menos se acredita, como tampoco en el cuerpo del Título Valor aparece señalado expresamente, las razones por las cuales ha presentado el referido pagaré como base de eventual recaudo ejecutivo esgrimiendo tales tres aspectos; vale decir que procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré precisamente "el día 16 de FEBRERO de 2022", "con vencimiento de esa misma fecha" y por la suma de "TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.828.545)". Al respecto, por último, también resulta relevante aducirse que si bien es cierto que de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio y a términos de las instrucciones incluidas en el texto del Título Valor, la señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO autorizó expresa e irrevocablemente al Banco para llenar el Pagaré en los espacios dejados en blanco "en cualquier tiempo y sin previo aviso", también lo es que para el ejercicio de la Acción Cambiaria derivada de dicho Título Valor y en todo caso de la Acción Ejecutiva, al Banco le era y le es ineludiblemente necesario no solo precisarle sino acreditarle plenamente al Juzgado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 621, 709 y 793 del mismo Código de Comercio y en el Artículo 422 del Código General del Proceso, tales enunciados aspectos; y, como no lo hizo, la obligación cuyo pago ha pretendido en sede del presente proceso ejecutivo, **no es clara ni expresa ni actualmente exigible.**

AL TERCERO: Es parcialmente cierto y se aclara: Lo es cuanto a lo que se refiere en el sentido que "De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, e cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le esté debiendo al BANCO DE OCCIDENTE S.A.", pero también es cierto que para el ejercicio de la Acción Cambiaria derivada de dicho Título Valor y en todo caso de la Acción Ejecutiva, al Banco le era y le es ineludiblemente necesario no solo precisarle sino acreditarle plenamente al Juzgado en el libelo de demanda de dónde surgió o de dónde sacó que el valor con el cual llenó el espacio correspondiente al mismo lo era la suma de "TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.828.545)". Y tal deber, que técnicamente corresponde a PRESUPUESTO PROCESAL PARA LA ACCIÓN EJECUTIVA, le era perentorio e ineludiblemente necesario cumplirlo a cabalidad, para que el Juzgado, al proferir el Mandamiento de Pago y, luego, la orden de seguir adelante con la ejecución, tuviera y tenga también plenamente establecido el origen de la obligación ejecutada y, sobre todo, que en dicho valor con el cual llenó el espacio correspondiente al mismo, no diera lugar a anatocismo alguno.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto y se aclara: Lo es en cuanto a lo referido al compromiso adquirido por la deudora de pagar intereses moratorios a términos de lo consignado en el Pagaré, pero a la señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO no le consta ni sabe por qué razones el Banco procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré precisamente “el día 16 de FEBRERO de 2022”, como tampoco le consta ni sabe por qué razones el Banco optó por indicar que “con vencimiento de esa misma fecha”; de manera que ignora por completo por qué razones debe pagar tales intereses moratorios desde dicha fecha. Igualmente, no le consta ni sabe de dónde surgió o de dónde sacó el libelista demandante eso de que el “capital que para el presente caso asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTRÉS PESOS (\$31.908.823) MONEDA CORRIENTE”, dado que ni en la demanda ni en ninguno de sus soportes se acredita de dónde surgió dicha suma.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto y se aclara: Lo es en cuanto a lo referido a la autorización dada por la deudora para que se declarara vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación por causa de la mora, pero no lo es en cuanto a que ella hubiera autorizado al Banco para que lo hiciera en la fecha en que arbitrariamente lo quisiera ni mucho menos para que se inventara, también arbitrariamente, el valor del capital insoluto sobre el cual debiera pagar intereses moratorios. Lo hizo sobre la base de que dichos factores, al momento de aplicar la cláusula aceleratoria y determinar el capital insoluto y la mora del mismo para efectos de los respectivos intereses, fluyeran del soportado estado de cuenta y/o liquidación del crédito que como entidad bancaria está obligado a llevar y, mucho más, a aducir y demostrar ante la judicatura al momento de instaurar la Acción Ejecutiva en sede judicial.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: No es cierto. Acorde con todo lo vertido precedentemente al responderse los hechos 2°, 3°, 4° y 5°, el Pagaré presentado no constituye por sí solo **plena prueba contra la deudora**, ni las obligaciones a que se refiere son del todo **claras, expresas y actualmente exigibles**; luego no cumple con las exigencias de los Artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio y del Artículo 422 del Código General del Proceso.

A LAS PRETENSIONES:

En virtud de la expresa respuesta que precedentemente se ha dado a todos y cada uno de los fundamentos fácticos de la demanda y en razón de las exceptivas de mérito que a continuación se plantean, **me opongo** a la prosperidad de las pretensiones de la parte actora.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas por la Demandante, por considerarlas completamente carentes de

soportes y fundamentos tanto fácticos como jurídicos, y, por estimarse en consecuencia, que no están llamadas a prosperar.

Así se aduce nuestra oposición, con fundamento integral de cuanto se ha manifestado precedentemente en la expresa respuesta a todos y cada uno de los hechos de la demanda y de cuanto constituye el soporte de las exceptivas que adelante se proponen.

En tal virtud, en el orden en que han sido formuladas por el libelista actor, se responden así:

A LA PRIMERA: ME OPONGO, en virtud del expresado **fundamento integral** de nuestra oposición, y, además, toda vez que la Acción Cambiaria derivada del allí referido Pagaré adolece de carencia de presupuestos legales para su ejercicio, dada la ausencia total de soportes probatorios para acreditar la razón y causa de los factores con que se llenaron los espacios dejados en blanco en el mismo.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, en virtud del expresado **fundamento integral** de nuestra oposición, y, además, por cuanto no hay fundamento legal para semejante condena.

II.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

En procura de enervar tanto la acción ejecutiva incoada como las pretensiones del libelo de demanda y, al tiempo, en contra del librado Mandamiento de Pago, formulo las siguientes excepciones de fondo:

A.- Las que se deriven de la expresa respuesta que en el presente escrito se ha dado a los hechos de la demanda.

B.- EXCESO EN LA COBERTURA DEL TÍTULO VALOR:

Hácese consistir esta exceptiva en lo que a continuación se puntualiza:

1.- A términos del libelo de demanda el BANCO DE OCCIDENTE S.A. ha pretendido ejercitar en sede judicial la Acción Ejecutiva en procura de igualmente ejercitar la Acción Cambiaria derivada del Pagaré que ha aportado como base de recaudo, una vez el mismo Banco llenó unilateralmente los espacios dejados en blanco cuando la señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO lo suscribió el 28 de mayo de 2019, presentándolo con los siguientes factores puntuales: **a)** Diligenciamiento de los espacios en blanco, el “16 de FEBRERO de 2022”, misma fecha en la que determinó su “Vencimiento”; **b)** Valor Total de “TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.828.545)”; y **c)** Causación de intereses moratorios desde dicha misma fecha, es decir “16 de FEBRERO de 2022”, determinando que el “capital que para el presente caso asciende a la suma de TREINTA Y UN

MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTRÉS PESOS (\$31.908.823) MONEDA CORRIENTE”.

2.- La señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO no cuestiona que al suscribir el Pagaré el 28 de mayo de 2019 ciertamente consintió con las instrucciones consignadas en el mismo cuerpo del Pagaré para que por parte del Banco se llenaran los espacios dejados en blanco en dicho Pagaré. Tampoco cuestiona, incluso, que el Banco haya procedido al diligenciamiento de tales espacios en blanco “*sin previo aviso*” a ella.

3.- Lo que sí cuestiona, con rigor jurídico, es que al momento de ejercitar en sede judicial la Acción Ejecutiva en procura de igualmente ejercitar la Acción Cambiaria derivada del Pagaré, el Banco en su libelo de demanda no le diga ni mucho menos le acredite probatoriamente tanto a ella como, sobre todo, al Juzgado los siguientes puntuales aspectos: **a)** ¿Por qué razones procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré precisamente “*el día 16 de FEBRERO de 2022*”?; **b)** ¿Por qué razones optó por indicar que “*con vencimiento de esa misma fecha*”?; **c)** ¿Por qué razones optó por llenar el espacio correspondiente al valor, por la suma de “*TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.828.545)*”, sin precisar, incluso, qué tanto de dicha suma corresponde exactamente a capital y qué tanto de dicha suma corresponde exactamente a intereses de plazo”?; **d)** ¿De dónde surgió o de dónde sacó que el “*capital que para el presente caso asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTRÉS PESOS (\$31.908.823) MONEDA CORRIENTE*”?

4.- Y lo cuestiona con mayor razón dado que al suscribir el Pagaré el 28 de mayo de 2019 y con ello consentir con las instrucciones otorgadas para que por el Banco se llenaran los espacios en blanco, lo hizo bajo el entendido que lo era respecto al **Crédito N° 00000038320002650 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) que le fue desembolsado por el Banco el mismo 28 de mayo de 2019.**

5.- Ciertamente es que conforme a la jurisprudencia decantada por nuestras altas Cortes “*la inobservancia de las instrucciones de los títulos valores, no conduce automáticamente a su nulidad ni a su ineficacia*” y que “*la discrepancia entre las instrucciones y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo*”, pero también lo es que, acorde con la misma jurisprudencia y la doctrina que se tiene por sabida, cuando adicional a dicha discrepancia, concurre la circunstancia, como sucede en el sub lite caso, de que al instaurarse la Acción Ejecutiva en la demanda no se aduce ni se refiere ni mucho menos se acredita probatoriamente, más allá de la literalidad de las instrucciones consignadas en el cuerpo del Título Valor, la razón y causa de los factores con que los espacios se llenan (vale decir, los aquí referidos en el precedente numeral 3), si bien no afecta la validez y efectividad de las instrucciones ni el mérito ejecutivo del Título Valor, sí afecta en grado

sumo la procedibilidad de la Acción Ejecutiva por ausencia de claridad, expresión y exigibilidad del mismo; lo cual conduce a la imposibilidad de que la ejecución prosiga (con el proferimiento de Sentencia de Seguir adelante con la Ejecución), al menos en los términos en que en la demanda fue incoada tal Acción Ejecutiva.

6.- En tal virtud y sin hesitación alguna en el sub lite caso es evidente y ostensible la concurrencia de **EXCESO EN LA COBERTURA DEL TÍTULO VALOR.**

C.- INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN:

Hácese consistir esta exceptiva en los mismos fundamentos tanto fácticos como jurídicos aducidos en precedencia como soporte de la excepción propuesta en el literal "B", y que sin duda alguna dan lugar a que se acredite plenamente que el Pagaré no constituye **TÍTULO EJECUTIVO** que en el presente proceso preste Mérito Ejecutivo por **falta de claridad, expresión y exigibilidad** del mismo.

D.- COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES – ANATOCISMO:

Hácese consistir esta exceptiva en los mismos fundamentos tanto fácticos como jurídicos aducidos en precedencia como soporte de la excepción propuesta en el literal "B", y que sin duda alguna dan lugar a que se acredite plenamente que no habiéndose en la demanda por parte del Banco referido, ni aducido, ni mucho menos acreditado probatoriamente ¿Por qué razones optó por llenar el espacio correspondiente al valor, por la suma de "TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.828.545)", sin precisar, incluso, qué tanto de dicha suma corresponde exactamente a capital y qué tanto de dicha suma corresponde exactamente a intereses de plazo"? y ¿De dónde surgió o de dónde sacó que el "capital que para el presente caso asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTRÉS PESOS (\$31.908.823) MONEDA CORRIENTE"? y, además, habida cuenta que al suscribir el Pagaré el 28 de mayo de 2019 y con ello consentir con las instrucciones otorgadas para que por el Banco se llenaran los espacios en blanco, la señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO lo hizo bajo el entendido que lo era respecto al Crédito N° 00000038320002650 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) que le fue desembolsado por el Banco el mismo 28 de mayo de 2019, se infiere razonablemente que el Banco está cobrando intereses sobre intereses.

E.- PAGO PARCIAL:

Hácese consistir esta exceptiva en que, sin que el allegado Pagaré lo refiera con claridad ni mucho menos expresamente y, además, sin que en

la demanda se haya referido ni tenido en cuenta, la señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO, una vez que el Banco le desembolsó el 28 de mayo de 2019 el Crédito N° 00000038320002650 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con cargo al mismo y mediante cuotas mensuales le pagó la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS NOVECIENTOS TREINTA UN PESOS (\$7.720.931) M/CTE., tal y como se acredita con los nueve (9) recibos de pago que se aportan como prueba en el presente escrito, en las fechas que respectivamente se señalan y por valores de \$935.969; \$853.177, \$857.000, \$856.000, \$858.000, \$858.000, \$796.000, \$914.000 y \$792.785, respectivamente.

III.- PRETENSIONES EN VIRTUD DE LA ADUCIDA OPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPTIVAS PROPUESTAS:

Con fundamento y en virtud de todo lo vertido en precedencia, solicito respetuosamente al Despacho: (i) Declarar la prosperidad de las formuladas Excepciones de Mérito y, en consecuencia, absolver a la Demandada de todas las pretensiones de la demanda así como de cualquier eventual condena, (ii) Se despachen desfavorablemente todas y cada una de las súplicas de la demanda, (iii) Se condene al Demandante al pago de las costas y agencias en derecho del proceso, y se archive definitivamente el proceso.

IV.- PRUEBAS:

Solicito respetuosamente al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

Las que obran en el proceso tanto aportadas por la parte actora en su libelo de demanda como las que en el trámite se alleguen, y las documentales que junto con el presente escrito de contestación se aportan, a saber:

1.- Reporte expedido por el Sistema de Crédito y Cartera del Banco de Occidente, Oficina Colonial de Neiva, en el cual certifica que a la señora *“CAVIEDES CHÁVARRO MÓNICA DEL PILAR (...) En la fecha, 2019/05/28, se desembolsó el crédito número: 00000038320002650, liquidado a la tasa de interés corriente del: 21,84% Efectiva Anual (...) por Valor obligación: \$30.000.000,00”*.

2.- Nueve (9) Comprobantes de Pago, por valores de \$935.969; \$853.177, \$857.000, \$856.000, \$858.000, \$858.000, \$796.000, \$914.000 y \$792.785, respectivamente, de fechas en los mismos consignadas y que en total suman SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS NOVECIENTOS TREINTA UN PESOS (\$7.720.931) M/CTE., realizados por la señora MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO al Banco de Occidente S.A., con cargo al Crédito N° 00000038320002650 que por

valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) le desembolsó el 28 de mayo de 2019.

V.- ANEXOS:

Adjunto al presente escrito se allegan los documentos aducidos como pruebas y el poder que me ha sido otorgado

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

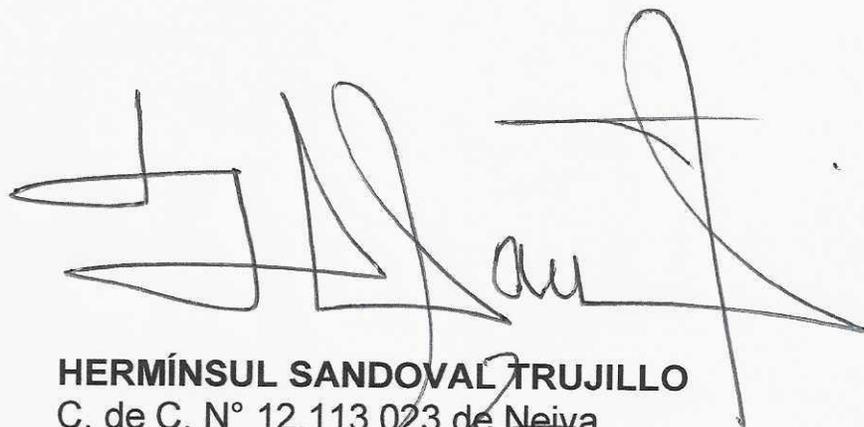
Artículos 619; 671; 690; 884 y s. s, del Código de Comercio; Artículo 72 de la Ley 45 de 1990; Artículos 82 al 84; Artículos 180; 422 al 425 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

VII.- NOTIFICACIONES:

El Demandante y la Demandada, las recibirán en los lugares indicados en la demanda.

El suscrito: En la Calle 55B N° 1F-17 de Neiva; Cel. N° 313 239 4623.
Correo Electrónico: pichul58@hotmail.com

Atentamente,



HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO

C. de C. N° 12.113.023 de Neiva

T.P. N° 36.740 del C. S. de la J.

Cel. N° 313 239 4623

Correo Electrónico: pichul58@hotmail.com

002 BANCO DE OCCIDENTE SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA FECHA: 2022/07/13
 1 MIT:890.300.279-4
 008 OFICINA: 383 COLOMBIA NOTA DE DESEMBOLSO

012 Senores:
 1 CAVIEDES CHAVARRO MONICA DEL PILAR
 1 CIL 50 19A 52
 1 NEIVA - HUILA
 019 REF: Abono Credito.

1 En la Fecha 2019/05/28 se desembolso el credito numero: 0000038320002650 ,
 1 Liquidado con tasa de interes corriente del: 21,84 % Efectiva Anual.

026 LIQUIDACION INTERESES COMISIONES Y GASTOS
 1 Linea de Credito : PRESTAMO PERSONAL CSMO GTIA O
 1 Valor Obligacion : \$ 30.000.000,00
 033 SEG VIDA ANUAL ANTI NUEVO 2018 \$ 301.733,00
 037

1 NETO ABONO \$ 29.698.267,00 ✓
 3 ABONADO A:
 1 ABONO A CHEQUE \$ 29.698.267,00

047 Tasas Maximias de la Superintendencia Financiera de Colombia para la Fecha 2022/07/13 Usura 31,770 % E.A.



Estado de Cuenta - CARTERA

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

49642

PNV048959



1

1/1

Acceda a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas sus transacciones sin salir de tu casa u oficina. Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Junio de 2019. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrarán publicadas desde el 15 de Abril de 2019. Si a partir del 1 de Junio de 2019 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación. Pasa tu Cuenta de Nómina con nosotros antes del 15 de Junio y obtén cuota de manejo y retiros gratis de forma permanente. Además podrás ganarte un viaje para dos personas con todo pago a Chichén Itzá en México, Machupicchu en Perú o Cristo Redentor en Brasil. Más información ingresa a www.bancodeoccidente.com.co/campananomina. Estimado(a) Cliente, le informamos que el servicio de Reexpedición de Tarjeta Débito Activa tendrá costo a partir del 01 de Agosto de 2019. Le invitamos a consultar la tarifa en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrará publicada desde el 10 de Junio de 2019. Si a partir del 01 de Agosto usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación.

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
383-20002650-3		383 COLONIAL			ANO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			2019	07	03
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
PLAZO NO.		2019	06	14	30,000,000.00		
VALOR CUOTA		TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE		
60	\$935,969	21.84 E.A.			19.919 N.M.V		
					TASA INTERES MORA		
					28.79 E.A.		
					DIAS DE MORA		
					0		

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	30,000,000
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	0
NUEVO SALDO CAPITAL	30,000,000
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	0
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	0

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	
INTERESES CORRIENTES	295,482
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	581,000
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	59,487

FÉCHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	06	04

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$935,969
PARA PAGO TOTAL CANCELE	30,367,687

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 347 027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor 415 15318, Fax: 3121024, defensorcliente@bancodeoccidente.com.co.
Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Defensoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com.
 En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.
 A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
 M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
 P = Reducción del plazo del crédito.

FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	935.969
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	935.969

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA
2019	07	04

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
 Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

BANCO DE OCCIDENTE 383 Colonial
 KCM383-41 No. 0000 Tramo 557
 04/07/2019 Por valor de \$ 935.969 Habario Normal M/cte.
 No. Obligación 36307530
 No. Id Pagador 36307530
 Efectivo - Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.
 - Presentar este cupón al auxiliar de Cartera.
 CAVIEDES CHAVARRO MONICA DEL P

Firma Titular de la Cuenta



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4



CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

49643

PNV048958



1/1

Estado de Cuenta - CARTERA

Accede a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas tus transacciones sin salir de tu casa u oficina. Estimado(a) Cliente, le informamos que el servicio de Reexpedición de Tarjeta Débito Activa tendrá costo a partir del 01 de Agosto de 2019. Le invitamos a consultar la tarifa en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrará publicada desde el 10 de Junio de 2019. Si a partir del 01 de Agosto usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado ésta modificación

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA		PAGUE ANTES DE		
383-20002650-3		383 COLONIAL		ANO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		2019	08	03
163 PRESTAMO PERSONAL CSMT GTI		ANO	MES	VALOR CREDITO		
PLAZO NO.		2019	07	30,000,000.00		
60		DIA		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
VALOR CUOTA		15	29,704,518.00			
\$853,177		TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE		
		21.84 E.A.		19.919 N.M.V.		
		TASA INTERES MORA		DIAS DE MORA		
		28.79 E.A.		0		

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	30,000,000
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	295,482
NUEVO SALDO CAPITAL	29,704,518
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	581,000
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	59,487

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	300,387
INTERESES CORRIENTES	493,095
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	59,695

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	07	04

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$853,177
PARA PAGO TOTAL CANCELE	30,009,303

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com
En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.
 A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
 M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
 P = Reducción del plazo del crédito.

FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	853.177
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	853.177

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA
2019	08	13

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ M/cte.

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta





Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4



Estado de Cuenta - CARTERA

12

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

PNV049929



50665
BANCO DE OCCIDENTE 383 Colonial
RMB383-41 60040 - Tran:131
10/09/2019 10:24 Horario Normal
No. Obligacion*****6503
No. Id Pagador 34807530
Efectivo 857,000.00
Valor Total: 857,000.00
Num Aut 1 14514157 Num Aut 2 14514157
CAVIEDES CHAVARRO MONICA DEL P

Accede a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas tus transacciones sin salir de tu casa u oficina. Estimado(a) Cliente, le informamos que el servicio de Reexpedición de Tarjeta Débito Activa tendrá costo a partir del 01 de Agosto de 2019. Le invitamos a consultar la tarifa en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrará publicada desde el 10 de Junio de 2019. Si a partir del 01 de Agosto usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado ésta modificación

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
383-20002650-3		383 COLONIAL			ANO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	29,404,131.00		
		2019	08	15			
PLAZO NO.		TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA
60	VALOR CUOTA	21.84 E.A.			19.919 N.M.V.		DIAS DE MORA
	\$855,087						28.79 E.A.
							0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	29,704,518
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	300,387
NUEVO SALDO CAPITAL	29,404,131
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	493,095
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	59,695

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	305,374
INTERESES CORRIENTES	488,108
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	61,605

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	08	13

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$855,087
PARA PAGO TOTAL CANCELE	29,730,633

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERON Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
- M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
- P = Reducción del plazo del crédito.

FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	857.000
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	857.000

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA
2019	09	10

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ M/cte.

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta



13

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



383200026503

BANCO DE OCCIDENTE 383 Colonial
 KCN8383-41 35232 Tran:183
 16/10/2019 11:04 Horario Normal
 No. Obligacion*****6503
 No. Id Pagador 36307530
 Efectivo 856,000.00
 Valor Total:856,000.00
 Num Aut 1 15256758 Num Aut 2 15256758
 CAVIEDES CHAVARRO MONICA DEL P

Valor \$ 856.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4



Estado de Cuenta - CARTERA

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

46447

PNV045697



1/1

Accede a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas tus transacciones sin salir de tu casa u oficina. Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de Retiros en Cajeros Electrónicos de Otras Redes y Retiros en el Exterior asociados a la Tarjeta Débito Activa cambiarán a partir del 15 de octubre de 2019. Le invitamos a consultar las tarifas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrarán publicadas desde el 15 de agosto de 2019. Si a partir del 15 de octubre de 2019 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado ésta modificación

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
					ANO	MES	DIA
383-20002650-3		383 COLONIAL			2019	10	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
		2019	09	13	30,000,000.00	29,098,757.00	
PLAZO NO.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$852,562	21.84 E.A.			19.919 N.M.V.	28.79 E.A.	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	29,404,131
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	305,374
NUEVO SALDO CAPITAL	29,098,757
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	488,108
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	62,012

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	310,443
INTERESES CORRIENTES	483,039
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	59,080

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	09	10

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$852,562
PARA PAGO TOTAL CANCELE	29,442,461

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicacion del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
 M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
 P = Reducción del plazo del crédito.

FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	852.000
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	852.000

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ M/cte.

-Solo para autorización en la oficina donde está radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



383 2000 2650 - 3

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

15

BANCO DE OCCIDENTE 383 Colonial
 KCN8383-41 35232 Trans:379
 26/11/2019 15:37 Horario Normal
 No. Obligacion*****6503
 No. Id Pagador 36307530
 Efectivo 858,000.00
 Valor Total:858,000.00
 Num Aut 1 16089822 Num Aut 2 16089822
 CAVIEDES CHAVARRO MONICA DEL P

Valor \$

858.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.
 Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a
 verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado
 para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4



Cuota: (5) -
pendiente por reintegro
De plata Estado de Cuenta - CARTERA

16

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

81399

PNV243178



1/2

1

Accede a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas tus transacciones sin salir de tu casa u oficina. Estimado(a) cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 01 de enero de 2020. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrarán publicadas desde el 15 de noviembre de 2019. Si a partir del 01 de enero de 2020 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación.

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
383-20002650-3		383 COLONIAL			ANO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			INMEDIATO		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
		2019	11	15	28,788,314.00		
VALOR CUOTA		TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA
60	\$1,711,956	21.84 E.A.			19.919 N.M.V.		28.36 E.A.
							DIAS DE MORA
							13

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	29,098,757
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	310,443
NUEVO SALDO CAPITAL	28,788,314
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	483,039
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	59,698

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	636,431
INTERESES CORRIENTES	950,533
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	6,635
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	58,870

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	10	16

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,711,956
PARA PAGO TOTAL CANCELE	29,715,031

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ M/cte.

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
- M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
- P = Reducción del plazo del crédito.

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	858.000
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	858.000

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA
2019	11	26

Firma Titular de la Cuenta





383 2000 2850.-3

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN 17

BANCO DE OCCIDENTE 383 Colonial
 KCNB383-43 77978 Tran:401
 26/12/2019 16:09 Horario Normal
 No. Obligacion*****6503
 No. Id Pagador 36307530
 Efectivo 858,000.00
 Valor Total:858,000.00
 Num Aut 1 16737658 Num Aut 2 16737658
 CAVIEDES CHAVARRO MONICA DEL P

Valor \$

858.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.
 Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a
 verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado
 para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



Banco de Occidente
NIT: 890.300.279-4



*cuota 6 pendiente por
Reintegro del pago* 18

Estado de Cuenta - CARTERA

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

41861

PNV041774



1/1

"Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 307 7027 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera."

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
383-20002650-3		383 COLONIAL			ANO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	28,472,718.00		
		2019	12	13			
PLAZO NO.		TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA	
60	VALOR CUOTA	21.84 E.A.		19.919 N.M.V.		28.18 E.A.	
	\$1,712,071					DIAS DE MORA	
						11	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	28,788,314
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	315,596
NUEVO SALDO CAPITAL	28,472,718
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	477,886
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	59,444

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	646,996
INTERESES CORRIENTES	939,968
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	6,707
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	58,913

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	11	26

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,712,071
PARA PAGO TOTAL CANCELE	29,413,784

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co, Defensor del Consumidor

Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancooccidente.com.co
Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
 M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
 P = Reducción del plazo del crédito.

FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ M/cte.

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta



Cuota enero: Debe 19
07 # de cuota
de cuota la

Estado de Cuenta - CARTERA

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

PNV378541



1/1

"Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 307 7027 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera."

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 383-20002650-3		OFICINA 383 COLONIAL			PAGUE ANTES DE AÑO MES DIA INMEDIATO	
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		FECHA DE CORTE AÑO MES DIA 2019 12 13			VALOR CREDITO 30,000,000.00	
					SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 28,472,718.00	
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,712,071	TASA ULTIMO PERIODO 21.84 E.A.	TASA INTERES CORRIENTE 19.919 N.M.V.	TASA INTERES MORA 28.18 E.A.	DIAS DE MORA 11	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	28,788,314
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	315,596
NUEVO SALDO CAPITAL	28,472,718
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	477,886
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	59,444

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	646,996
INTERESES CORRIENTES	939,968
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	6,707
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	58,913

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2019	11	26

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,712,071
PARA PAGO TOTAL CANCELE	29,413,784

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancooccidente.com.co

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ Mcte.

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
 M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
 P = Reducción del plazo del crédito.



FORMA DE PAGO	VALOR	FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
VALOR EFECTIVO				
VALOR CHEQUE LOCAL				
TOTAL PAGADO	796.000 ⁰⁰	2020	01	16

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Cuota #8 debe
Conesponderle más de
febrero

20

Estado de Cuenta - CARTERA

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA

PNV377716



1/1

"Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 307 7027 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera."

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 383-20002650-3		OFICINA 383 COLONIAL		PAGUE ANTES DE ANO MES DIA INMEDIATO	
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		FECHA DE CORTE ANO MES DIA 2020 01 15		VALOR CREDITO 30,000,000.00	
				SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 28,151,883.00	
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,593,261	TASA ULTIMO PERIODO 21.84 E.A.	TASA INTERES CORRIENTE 19.919 N.M.V.	TASA INTERES MORA 27.97 E.A.	DIAS DE MORA 13

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	28,472,718
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	320,835
NUEVO SALDO CAPITAL	28,151,883
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	473,122
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	58,913

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	657,736
INTERESES CORRIENTES	928,752
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	6,773
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	0

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	12	26

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,593,261
PARA PAGO TOTAL CANCELE	28,988,197

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ Mcte.

- Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.
- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
 - M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
 - P = Reducción del plazo del crédito.



FORMA DE PAGO	VALOR	FECHA DE PAGO		
VALOR EFECTIVO	914.000	ANO	MES	DIA
VALOR CHEQUE LOCAL		2020	02	09
TOTAL PAGADO	914.000			

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Nota # 09
Mes de Marzo
Estado de Cuenta - CARTERA

21

CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CLL 50 19A 52
NEIVA - HUILA
PNV377501
1/1

BANCO OCCIDENTE 383 Colonial
Trans 165
KONV 64149
14451 Horario Normal
No. de documento 6503
No. de folio 33072302
Efectivo 72,785.00
Valor 792,785.00
Num Art 2
1811743
CAVIEDES CHAVARRO MONICA DEL P

Accede a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas tus transacciones sin salir de tu casa u oficina. Estimado(a) cliente, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2009 de 2019, le informamos que algunas de las tarifas asociadas a los productos de Tarjeta Débito y Tarjeta Crédito se encuentran exentas de cobro. Le invitamos a consultar estos cambios en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, los cuales se encuentran disponibles para su consulta. Si eres parte del Segmento Advance ingresa a: www.ejecutivovirtual.com. Solicita tu credito de Libre Inversion con tasa desde 0,85 % M.V.

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA		PAGUE ANTES DE		
383-20002650-3		383 COLONIAL		ANO	MES	DIA
				2020	03	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
		2020	02	14	30,000,000.00	27,494,147.00
PLAZO NO.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$792,785	21.84 E.A.		19.919 N.M.V.	28.40 E.A.	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	28,151,883
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	657,736
NUEVO SALDO CAPITAL	27,494,147
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	929,450
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	118,974

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	337,079
INTERESES CORRIENTES	455,705
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	0

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2020	02	07

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$792,785
PARA PAGO TOTAL CANCELE	27,875,440

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 390 2058, Cali 485 1113, Medellín 605 2020, Barranquilla 386 9772, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensorcliente@bancodeoccidente.com.co

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmbanco_occidente@kpmg.com

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAVIEDES CHAVARRO, MONICA DEL PILAR
CREDITO No.: 383-20002650-3

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.
 A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
 M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
 P = Reducción del plazo del crédito.



FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	792.785
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	792.785

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizo Cargar a mi cuenta Corriente Ahorros

No. _____
Por valor de \$ _____ M/cte.

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta

Impreso por: Dispapales S.A.S. IIT: 860.028.580-2 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO
Abogado

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo Electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO.

Rad. N° 41001418900620220016700

Señor Juez:

MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO, mayor y vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada dentro de la ejecución del rubro, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO**, Abogado, domiciliado en Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en el referido proceso y asuma dentro del mismo la defensa de mis intereses.

Mi Apoderado queda revestido de todas las facultades legales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle la correspondiente personería en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

MÓNICA DEL PILAR CAVIEDES CHÁVARRO

C. de C. N° 36.307.530 de Neiva

Correo Electrónico: monicadelpilarcaviedeschavarro@hotmail.com

ACEPTO,

HERMÍNSUL SANDOVAL TRUJILLO

C. de C. N° 12.113.023 de Neiva

T.P. N° 36.740 del C. S. de la J.

Cel. N° 313 239 4623

Correo Electrónico: pichul58@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11544669

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: MONICA DEL PILAR CAVIEDES CHAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36307530, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40w363om6
08/07/2022 - 17:14:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40w363om6





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620220022400
Demandante: Dragón Colombia S.A.S
Demandado : Control Services Engineering S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **DRAGÓN COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. WBEYMAR CEDEÑO BORDA
Rad. 4100141890062022-00265-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Con relación a la anterior petición presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada y como quiera que la misma cumple con los presupuestos de los artículos 301 y 161 Nral. 1 del C. G.P., el Juzgado en atención a ello,

RESUELVE:

1°. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado WBEYMAR CEDEÑO BORDA del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 24 de mayo de 2022, en la fecha de radicación de la petición (junio 28 de 2022), disponiéndose que por secretaría se remita al correo electrónico del ejecutado, copia de la demanda junto con sus anexos, al igual que del mandamiento de pago y contabilícese el término que dispone dicho demando para ejercer su derecho de defensa.

2°.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de un mes contados a partir de la radicación de la petición (28 de junio 2022), hasta el 27 de julio de 2022, tal como lo solicitan las partes. Vencido dicho término, regrese el expediente al Despacho para decidir el trámite pertinente.

3°.- DISPONER el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG,

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JOSÉ RAMON SÁNCHEZ
Ddo.: NICOLAI EDUARDO FIERRO GUARNIZO y
DIANA MARÍA CORDOBA NUÑEZ.
Rad. 41001418900620220029000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Como quiera que el demandado NICOLAI EDUARDO FIERRO GUARNIZO confirió poder al abogado FERNANDO BARRETO RIVERA quien dio contestación a la demanda y propuso excepciones, obrando en nombre del citado demandado como de la ejecutada DIANA MARÍA CORDOBA NUÑEZ, quien no se encuentra notificada, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada DIANA MARÍA CORDOBA NUÑEZ a través de su apoderado judicial, abogado FERNANDO BARRETO RIVERA del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 31 de mayo de 2022, en la fecha de radicación de la referida contestación (julio 22/22).

2°.- Por secretaría contabilícese el término que dispone dicha demanda para ejercer su derecho de defensa.

3°.- Reconocer personería judicial al abogado FERNANDO BARRETO RIVERA para actuar como apoderado de los demandados NICOLAI EDUARDO FIERRO GUARNIZO y DIANA MARÍA CORDOBA NUÑEZ, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: ANA SILVIA VALENCIA PEÑA
Radicado: 410014189006-2022-00316-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Del anterior escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito planteadas por la demandada ANA SILVIA VALENCIA PEÑA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería a la referida demandada para actuar en causa propia en este asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Contestación demanda ANA SILVIA VALENCIA PEÑA

ana silvia valencia pelña <anita6767@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 4:46 PM

Para:

- Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

JAIRO ENRIQUE MUÑOZ M.
CONTRATISTA "SURGAS S.A. E.S.P"
NIT: 12.227.236-0

JAIRO ENRIQUE MUÑOZ MANTILLA
NIT: 12.227.236-0

CONSTANCIA DE TRABAJO

CERTIFICA:

Que **ANA SILVIA VALENCIA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.668 Expedida en Pitalito – Huila, labora para el servicio de nuestra empresa:

CARGO:	Ejecutiva de Ventas
TIPO DE CONTRATO:	Independiente
FECHA DE INGRESO:	15 de Agosto de 2006

Se expide en Pitalito Huila por solicitud directa de la interesada, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2009.

Atentamente,


OLIVERIO NAÑEZ DUARTE
Coordinador General.

CRA 6 N° 19 A – 26 Barrio Los Guadales

TELEFAX: 836 15 94

E-MAIL: consorcioGasdomiciliario@hotmail.com

Pitalito – Huila

2019

RADICACIÓN

FORMULARIO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS BEPS

Distribución gratuita – Prohibida su venta

Vinculación Actualización datos



NIT: 900.336.004-7



ESPACIO EXCLUSIVO DE COLPENSIONES O AFP

Nombre Completo del Funcionario de Atención: OLGA BARRÓN Nº de Cédula del Funcionario: 7715796 Nombre del Punto, Oficina o AFP: INDEPENDENCIA MEIVA Ciudad de Solicitud: MEIVA Fecha de Solicitud: 22 02 2019

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

No. de Cédula de Ciudadanía	36277668	Fecha de Nacimiento	28051967	Fecha de Expedición	02091986	Sexo	M	F	Estado Civil	Soltero	Casado	Separado	Unión Libre
Primer Apellido	VALENIA	Segundo Apellido	ANA	Primer Nombre	ANA	Segundo Nombre	SILVIA	Barrio/Vereda	7 A GOSTO	Teléfono	3112262027	Celular	
Dirección de Residencia	CRA 30 AM 9-130			Barrio/Vereda	7 A GOSTO	Teléfono	3112262027	Celular					
Ciudad/Municipio	MEIVA	Departamento	HUILA	Ciudad/Municipio		Departamento		Celular					
Dirección Laboral													
Ciudad/Municipio		Departamento		Celular									
Correo Electrónico				Actividad Económica (Seleccionar con las actividades que se encuentran al respaldo)	COMERCiante			Nivel SISBÉN					

II. INFORMACIÓN DEL TERCERO (Aplica únicamente para Curadores)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
No. de Cédula de Ciudadanía		Dirección de Residencia	
Barrio/Vereda	Ciudad/Municipio	Departamento	Teléfono
Correo Electrónico		Celular	

III. ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Los aportes realizados al programa sólo podrán ser retirados hasta el cumplimiento del requisito de edad para ser beneficiario del BEP (Mujeres 57 años - Hombres 62 años)
- No existe la obligación de realizar aportes de forma mensual, por lo tanto no se generan moras, sanciones o retiro del programa.
- Si Usted realiza como mínimo 6 aportes en el año calendario o un total de aportes en el año que superen los 6 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, le será otorgado un Seguro BEPS (incentivo puntual) para el siguiente año.
- Durante la etapa de ahorro, si el vinculado fallece sus herederos podrán reclamar únicamente los aportes realizados por el vinculado más los rendimientos que estos hayan generado, sin incluir el incentivo del 20%.
- Al cumplir la edad de retiro usted podrá destinar sus recursos para las siguientes alternativas:
 - Trasladar recursos al SGP:
 - Si usted está afiliado al Régimen de Prima Media (RPM) para:
 - Completar las semanas de pensión requeridas por ley para acceder a una pensión de vejez, incluye aportes, rendimientos y el beneficio del 20%.
 - Aumentar el valor de la mesada pensional incluye aportes, rendimientos pero no se otorga el incentivo del 20%.
 - Si usted está afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) para:
 - Incrementar el capital mínimo para obtener pensión, en este caso se incluyen los aportes, rendimientos y el incentivo del 20%.
 - Completar semanas requeridas para acceder a la garantía de pensión mínima, en este caso se incluyen aportes, rendimientos y no se otorga el incentivo del 20%.
 - Aumentar el valor del saldo de la cuenta de ahorro individual para optar por una pensión mayor.
 - Solicitar una Anualidad vitalicia: Pagos bimestrales de por vida.
 - Pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad: Un único pago, incluye los aportes, rendimientos y el incentivo del 20%.
 - Solicitar la devolución del valor ahorrado: Se realiza un único pago (incluye los aportes, rendimientos y no se otorga el incentivo del 20%).
- Una vez Colpensiones haya contratado la anualidad vitalicia con la compañía de seguros, en caso de fallecimiento del vinculado, la anualidad no será sustituible ni heredable.
- El monto mínimo de transacción es de \$5.000 y el monto máximo de ahorro al año es de \$990.000 cifra que podrá ser actualizada.
- Una persona puede estar afiliada a Sistema General de Pensiones SGP y vinculada al mecanismo BEPS de manera simultánea. Sin embargo, no se permite cotizar al SGP y aportar al mecanismo BEPS en el mismo mes.

Estas consideraciones de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1833 de 2016 título 13, Decreto 295 de 2017 y demás normas concordantes.

V. AUTORIZACIONES

- AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Acepto y autorizo de manera expresa a COLPENSIONES para que me envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con mis trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensajes al teléfono móvil). SI NO
- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN:** El vinculado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscrito convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de trámites, bienes y servicios de Colpensiones, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del vinculado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes que hacen parte del programa Beneficios Económicos Periódicos administrado por Colpensiones. SI NO
- AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN:** El vinculado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, Informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el vinculado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a Colpensiones, ante las autoridades u organismos pertinentes. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la Administradora Colombia de Pensiones- COLPENSIONES. SI NO
- Hago constar que recibí la información general sobre los Beneficios Económicos Periódicos- BEPS- y entiendo que Colpensiones como administrador del mecanismo, es quien procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para acceder al mismo y a informarme directamente si fue aceptada o rechazada esta solicitud, así como las condiciones, reglas, beneficios, monto de los subsidios y/o incentivos y riesgos que voluntariamente asumo al ingresar a dicho mecanismo. En tal medida solicito mi vinculación.
- Certifico con mi firma que he sido informado de cada uno de los aspectos contemplados en este documento y de las características del programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS. Así mismo, que recibí copia del Formulario de Vinculación y Actualización de Datos BEPS y la cartilla BEPS.

V. FIRMA

Ana Silvia Valencia Peña

Firma del Ciudadano Solicitante



COMPRAVENTA DE UNA CASA

EL VENDEDOR

Ana Silvia Valencia Peña
ANA SILVIA VALENCIA PEÑA
C.C. 36.277.668 de Pitalito Huila

EL COMPRADOR

Ines Correa
INES CORREA CALDERON
C.C. 36.274.849 de Pitalito Huila

Testigos

Anderson Federzma Correa
1 088 881 314 (Pitalito Huila)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO, COMPARECIO
Ana Silvia
Valencia Peña
CON DOC. # *36277668*
13 FEB 2012
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Ana Silvia Valencia
FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO, COMPARECIO
Ines Correa
Calderon
CON DOC. # *36274849*
13 FEB 2012
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Ines Correa
FIRMA DEL DECLARANTE



SEÑOR

**JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ contra
ANA SILVIA VALENCIA PEÑA.**

RAD. 4100141890062022031600.

ANA SILVIA VALENCIA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandada en causa propia, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 431 y 442 del C. G.P., procedo a darle contestación a la demanda, proponer excepciones y a reponer el auto que libro mandamiento de pago:

RESPECTO DE LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO: No es cierto, ya que en ningún momento suscribí a nombre de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ título valor, Letra de cambio No. 5257 por valor de \$980.000, de igual manera es menester mencionar que no conozco a la demandante y no he tenido ningún tipo de negocio con ella.

AL SEGUNDO: No es cierto, ya que en ningún momento suscribí el título anteriormente mencionado.

AL TERCERO: No es cierto, ya que para la fecha me encontraba trabajando para la empresa SURGAS SAS, con contrato de prestación de servicios, mismo que desarrolle por más de 5 años, por consiguiente me sería imposible encontrarme para la fecha señalada en la ciudad de San Vicente del Caguan.

AL CUARTO: No es cierto, ya que alego no haber suscrito dicho título valor, además que en el título es imposible reconocer cual es la última cifra del año de la supuesta fecha pactada como fecha de vencimiento.

AL QUINTO: No es cierto, como he expresado anteriormente, alego no haber suscrito dicho título valor tampoco tengo razón para poner la ciudad de Neiva como ciudad de cumplimiento de dicha obligación si llevo más de 18 años residiendo en la ciudad de Pitalito-Huila, de igual manera no es posible pensar que una obligación por el valor de \$980.000 se pacte con una fecha de vencimiento de 10 años posteriores a la suscripción del título.

AL SEXTO: No es cierto, ya que no tengo ninguna obligación con la demandante.

AL SEPTIMO: No es cierto, porque no tengo pactada ninguna obligación con la demandante.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones, ya que, nunca he suscrito ningún título valor con la señora AMELIA GUTIERREZ HERNANDEZ, igualmente reitero que nunca he tenido contacto con ella, no sé quién es, ni cuáles son sus actividades comerciales, ni sus negocios, por lo tanto no tengo ninguna obligación pendiente frente a ella.

EXCEPCIONES

LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO: Yo nunca suscribí título valor: Letra de cambio No. 5257 con la Señora AMELIA GUTIERREZ HERNANDEZ, debido a que nunca he tenido contacto ni profesional, ni personal con la demandante, desconozco totalmente la existencia del título valor y de la obligación que dé él se desprende.

LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE: No se allego con el título valor carta debida de instrucciones, de igual forma, como supuesta giradora no cree o realice el título valor mencionado.

LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN: Se evidencia dentro del título valor una alteración en la fecha de vencimiento del pago, indicando que el último número del año demuestra a ver sido modificado o alterado, igualmente que la firma no corresponde a la que yo normalmente suelo utilizar, deduciendo que es falsa.

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO: El documento presentado, no fue firmado por mí, deduciendo que la firma es falsa, de igual manera, no conozco a la señora AMELIA GUTIERREZ HERNANDEZ, para haber realizado algún tipo de negocio con ella, también el título valor presenta graves alteraciones en las fechas como lo estipule anteriormente.

FRAUDE PROCESAL: La demandante actúa con pleno conocimiento del dolo, pretendiendo inducir al juez en error, ya que el título valor no cumple con los requisitos pues la letra con la que fue realizado el título no es la mía para ser la supuesta creadora, la fecha de vencimiento del pago de la obligación en su último dígito no es clara, de igual manera no es mi firma la que aparece en el documento.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: No existe una obligación, ya que no tengo conocimiento del título, ni de la demandante, tampoco me encontraba en el lugar donde se suscribió según la fecha que aparece en él.

MALA FE DE LA DEMANDANTE: Es indudable que la demandante actúa de mala fe ya que, el título valor presentado, no fue girado por mí.

TACHA POR FALSEDAD: El documento tiene falsedad material ya que el último dígito de la fecha pactada como vencimiento del pago no se puede reconocer, según la demandante es un 9, pero no existe claridad en esta, de igual forma firma que aparece en el título valor, no es la mía.

SUBSIDIARIA

LAS DE PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD, Y LAS QUE SE BASEN EN LA FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN: Si las anteriores excepciones no prosperan y la fecha de vencimiento del título valor: Letra de cambio llega a deducir como diferente a la alegada, solicito la prescripción de dicho título valor.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso.

TERCERA: Ordenar por lo tanto la terminación y el archivo del proceso.

CUARTA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares.

QUINTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y en especial los contemplados en los artículos 243, 269, 271, 273, 274, 244, 442 y 443 del C.G.P.

Los artículos 619 al 670 y del 671 al 708, 784 del código de comercio.

Las demás normas concordantes o complementarias

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de contrato de compra debidamente notariado y verificado por la notaria segunda del circuito de Pitalito-Huila en donde se evidencia mi verdadera firma.
2. Copia de constancia de trabajo en la cual se certifica el tiempo en el cual tuve contrato de prestación de servicios con la empresa Surcolombiana de Gas, SURGAS.
3. Copia de formulario de solicitud de vinculación y actualización de dato de los BEPS correspondientes a Colpensiones, dentro del cual se puede verificar mi firma.

PRUEBAS PERICIALES

Solicito se lleve a cabo una prueba grafológica, donde se compare la firma que reposa en el título valor objeto de la obligación en cobro, con las firmas aquí aportadas y así mismo se verifique las alteraciones que haya sufrido la letra de cambio.

ANEXO

Copia de cedula de ciudadanía.
Copia de la contestación de la demanda.

NOTIFICACION

La parte demandante en la carrera 8 N° 3-20 de la ciudad de Neiva.
Correo Electronico: Asocobros@gmail.com

La parte demandada en la Calle 13 N° 4-69 E en la ciudad de Pitalito.
Correo Electronico: anita6767@hotmail.com

Ana Silvia Valencia Peña
ANA SILVIA VALENCIA PEÑA
C.C. 36.277.668 de Pitalito.

Comparto EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA ANA SILVIA VALENCIA PEÑA

ana silvia valencia pelña

Mié 29/06/2022 9:19 AM

Para:

- Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONESTACION DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR ANA SILVIA VALENCIA.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR

**JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ contra
ANA SILVIA VALENCIA PEÑA.**

RAD. 4100141890062022031600.

ANA SILVIA VALENCIA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandada en causa propia, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 431 y 442 del C. G.P., procedo a darle contestación a la demanda, proponer excepciones y a reponer el auto que libro mandamiento de pago:

RESPECTO DE LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO: No es cierto, ya que en ningún momento suscribí a nombre de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ título valor, Letra de cambio No. 5257 por valor de \$980.000, de igual manera es menester mencionar que no conozco a la demandante y no he tenido ningún tipo de negocio con ella.

AL SEGUNDO: No es cierto, ya que en ningún momento suscribí el título anteriormente mencionado.

AL TERCERO: No es cierto, ya que para la fecha me encontraba trabajando para la empresa SURGAS SAS, con contrato de prestación de servicios, mismo que desarrolle por más de 5 años, por consiguiente me sería imposible encontrarme para la fecha señalada en la ciudad de San Vicente del Caguan.

AL CUARTO: No es cierto, ya que alego no haber suscrito dicho título valor, además que en el título es imposible reconocer cual es la última cifra del año de la supuesta fecha pactada como fecha de vencimiento.

AL QUINTO: No es cierto, como he expresado anteriormente, alego no haber suscrito dicho título valor tampoco tengo razón para poner la ciudad de Neiva como ciudad de cumplimiento de dicha obligación si llevo más de 18 años residiendo en la ciudad de Pitalito-Huila, de igual manera no es posible pensar que una obligación por el valor de \$980.000 se pacte con una fecha de vencimiento de 10 años posteriores a la suscripción del título.

AL SEXTO: No es cierto, ya que no tengo ninguna obligación con la demandante.

AL SEPTIMO: No es cierto, porque no tengo pactada ninguna obligación con la demandante.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones, ya que, nunca he suscrito ningún título valor con la señora AMELIA GUTIERREZ HERNANDEZ, igualmente reitero que nunca he tenido contacto con ella, no sé quién es, ni cuáles son sus actividades comerciales, ni sus negocios, por lo tanto no tengo ninguna obligación pendiente frente a ella.

EXCEPCIONES

LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO: Yo nunca suscribí título valor: Letra de cambio No. 5257 con la Señora AMELIA GUTIERREZ HERNANDEZ, debido a que nunca he tenido contacto ni profesional, ni personal con la demandante, desconozco totalmente la existencia del título valor y de la obligación que dé él se desprende.

LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE: No se allego con el título valor carta debida de instrucciones, de igual forma, como supuesta giradora no cree o realice el título valor mencionado.

LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN: Se evidencia dentro del título valor una alteración en la fecha de vencimiento del pago, indicando que el último número del año demuestra a ver sido modificado o alterado, igualmente que la firma no corresponde a la que yo normalmente suelo utilizar, deduciendo que es falsa.

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO: El documento presentado, no fue firmado por mí, deduciendo que la firma es falsa, de igual manera, no conozco a la señora AMELIA GUTIERREZ HERNANDEZ, para haber realizado algún tipo de negocio con ella, también el título valor presenta graves alteraciones en las fechas como lo estipule anteriormente.

FRAUDE PROCESAL: La demandante actúa con pleno conocimiento del dolo, pretendiendo inducir al juez en error, ya que el título valor no cumple con los requisitos pues la letra con la que fue realizado el título no es la mía para ser la supuesta creadora, la fecha de vencimiento del pago de la obligación en su último dígito no es clara, de igual manera no es mi firma la que aparece en el documento.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: No existe una obligación, ya que no tengo conocimiento del título, ni de la demandante, tampoco me encontraba en el lugar donde se suscribió según la fecha que aparece en él.

MALA FE DE LA DEMANDANTE: Es indudable que la demandante actúa de mala fe ya que, el título valor presentado, no fue girado por mí.

TACHA POR FALSEDAD: El documento tiene falsedad material ya que el último dígito de la fecha pactada como vencimiento del pago no se puede reconocer, según la demandante es un 9, pero no existe claridad en esta, de igual forma firma que aparece en el título valor, no es la mía.

SUBSIDIARIA

LAS DE PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD, Y LAS QUE SE BASEN EN LA FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN: Si las anteriores excepciones no prosperan y la fecha de vencimiento del título valor: Letra de cambio llega a deducir como diferente a la alegada, solicito la prescripción de dicho título valor.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso.

TERCERA: Ordenar por lo tanto la terminación y el archivo del proceso.

CUARTA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares.

QUINTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y en especial los contemplados en los artículos 243, 269, 271, 273, 274, 244, 442 y 443 del C.G.P.

Los artículos 619 al 670 y del 671 al 708, 784 del código de comercio.

Las demás normas concordantes o complementarias

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de contrato de compra debidamente notariado y verificado por la notaria segunda del circuito de Pitalito-Huila en donde se evidencia mi verdadera firma.
2. Copia de constancia de trabajo en la cual se certifica el tiempo en el cual tuve contrato de prestación de servicios con la empresa Surcolombiana de Gas, SURGAS.
3. Copia de formulario de solicitud de vinculación y actualización de dato de los BEPS correspondientes a Colpensiones, dentro del cual se puede verificar mi firma.

PRUEBAS PERICIALES

Solicito se lleve a cabo una prueba grafológica, donde se compare la firma que reposa en el título valor objeto de la obligación en cobro, con las firmas aquí aportadas y así mismo se verifique las alteraciones que haya sufrido la letra de cambio.

ANEXO

Copia de cedula de ciudadanía.
Copia de la contestación de la demanda.

NOTIFICACION

La parte demandante en la carrera 8 N° 3-20 de la ciudad de Neiva.
Correo Electronico: Asocobros@gmail.com

La parte demandada en la Calle 13 N° 4-69 E en la ciudad de Pitalito.
Correo Electronico: anita6767@hotmail.com

Ana Silvia Valencia Peña
ANA SILVIA VALENCIA PEÑA
C.C. 36.277.668 de Pitalito.

JAIRO ENRIQUE MUÑOZ MANTILLA
NIT: 12.227.236-0

CONSTANCIA DE TRABAJO

CERTIFICA:

Que **ANA SILVIA VALENCIA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.668 Expedida en Pitalito – Huila, labora para el servicio de nuestra empresa:

CARGO:	Ejecutiva de Ventas
TIPO DE CONTRATO:	Independiente
FECHA DE INGRESO:	15 de Agosto de 2006

Se expide en Pitalito Huila por solicitud directa de la interesada, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2009.

Atentamente,


OLIVERIO NAÑEZ DUARTE
Coordinador General.

CRA 6 N° 19 A – 26 Barrio Los Guadales

TELEFAX: 836 15 94

E-MAIL: consorcioGasdomiciliario@hotmail.com

Pitalito – Huila

2019

RADICACIÓN

FORMULARIO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS BEPS

Distribución gratuita – Prohibida su venta

Vinculación Actualización datos



NIT: 900.336.004-7



ESPACIO EXCLUSIVO DE COLPENSIONES O AFP

Nombre Completo del Funcionario de Atención: OLGA RAMÓN Nº de Cédula del Funcionario: 7515796 Nombre del Punto, Oficina o AFP: INDEPENDENCIA MEIVA Ciudad de Solicitud: MEIVA Fecha de Solicitud: 22 02 2019

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

No. de Cédula de Ciudadanía	36 277 668	Fecha de Nacimiento	28 05 1967	Fecha de Expedición	02 09 1986	Sexo	M	F	Estado Civil	Soltero	Casado	Separado	Unión Libre
Primer Apellido	VALENIA	Segundo Apellido	ANA	Primer Nombre	ANA	Segundo Nombre	SILVIA	Barrio/Vereda	7 A GOSTO	Teléfono	3 112 26 2027	Celular	
Dirección de Residencia	CRA 30 AM 9-130			Barrio/Vereda	7 A GOSTO	Teléfono	3 112 26 2027	Celular					
Ciudad/Municipio	MEIVA	Departamento	HUILA	Ciudad/Municipio		Departamento		Celular					
Dirección Laboral													
Correo Electrónico													

I. INFORMACIÓN DEL TERCERO (Aplica únicamente para Curadores)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
No. de Cédula de Ciudadanía		Dirección de Residencia	
Barrio/Vereda	Ciudad/Municipio	Departamento	Teléfono
Correo Electrónico		Celular	

II. ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Los aportes realizados al programa sólo podrán ser retirados hasta el cumplimiento del requisito de edad para ser beneficiario del BEP (Mujeres 57 años - Hombres 62 años)
- No existe la obligación de realizar aportes de forma mensual, por lo tanto no se generan moras, sanciones o retiro del programa.
- Si Usted realiza como mínimo 6 aportes en el año calendario o un total de aportes en el año que superen los 6 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, le será otorgado un Seguro BEPS (incentivo puntual) para el siguiente año.
- Durante la etapa de ahorro, si el vinculado fallece sus herederos podrán reclamar únicamente los aportes realizados por el vinculado más los rendimientos que estos hayan generado, sin incluir el incentivo del 20%.
- Al cumplir la edad de retiro usted podrá destinar sus recursos para las siguientes alternativas:
 - Trasladar recursos al SGP:
 - Si usted está afiliado al Régimen de Prima Media (RPM) para:
 - Completar las semanas de pensión requeridas por ley para acceder a una pensión de vejez, incluye aportes, rendimientos y el beneficio del 20%.
 - Aumentar el valor de la mesada pensional incluye aportes, rendimientos pero no se otorga el incentivo del 20%.
 - Si usted está afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) para:
 - Incrementar el capital mínimo para obtener pensión, en este caso se incluyen los aportes, rendimientos y el incentivo del 20%.
 - Completar semanas requeridas para acceder a la garantía de pensión mínima, en este caso se incluyen aportes, rendimientos y no se otorga el incentivo del 20%.
 - Aumentar el valor del saldo de la cuenta de ahorro individual para optar por una pensión mayor.
 - Solicitar una Anualidad vitalicia: Pagos bimestrales de por vida.
 - Pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad: Un único pago, incluye los aportes, rendimientos y el incentivo del 20%.
 - Solicitar la devolución del valor ahorrado: Se realiza un único pago (incluye los aportes, rendimientos y no se otorga el incentivo del 20%).
- Una vez Colpensiones haya contratado la anualidad vitalicia con la compañía de seguros, en caso de fallecimiento del vinculado, la anualidad no será sustituible ni heredable.
- El monto mínimo de transacción es de \$5.000 y el monto máximo de ahorro al año es de \$990.000 cifra que podrá ser actualizada.
- Una persona puede estar afiliada a Sistema General de Pensiones SGP y vinculada al mecanismo BEPS de manera simultánea. Sin embargo, no se permite cotizar al SGP y aportar al mecanismo BEPS en el mismo mes.

Estas consideraciones de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1833 de 2016 título 13, Decreto 295 de 2017 y demás normas concordantes.

V. AUTORIZACIONES

- AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Acepto y autorizo de manera expresa a COLPENSIONES para que me envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con mis trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensajes al teléfono móvil). SI NO
- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN:** El vinculado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscrito convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de trámites, bienes y servicios de Colpensiones, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del vinculado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes que hacen parte del programa Beneficios Económicos Periódicos administrado por Colpensiones. SI NO
- AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN:** El vinculado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, Informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el vinculado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a Colpensiones, ante las autoridades u organismos pertinentes. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la Administradora Colombia de Pensiones- COLPENSIONES. SI NO
- Hago constar que recibí la información general sobre los Beneficios Económicos Periódicos- BEPS- y entiendo que Colpensiones como administrador del mecanismo, es quien procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para acceder al mismo y a informarme directamente si fue aceptada o rechazada esta solicitud, así como las condiciones, reglas, beneficios, monto de los subsidios y/o incentivos y riesgos que voluntariamente asumo al ingresar a dicho mecanismo. En tal medida solicito mi vinculación.
- Certifico con mi firma que he sido informado de cada uno de los aspectos contemplados en este documento y de las características del programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS. Así mismo, que recibí copia del Formulario de Vinculación y Actualización de Datos BEPS y la cartilla BEPS.

V. FIRMA

Ana Silvia Valencia Peña

Firma del Ciudadano Solicitante



COMPRVENTA DE UNA CASA

EL VENDEDOR

Ana Silvia Valencia Peña
ANA SILVIA VALENCIA PEÑA
C.C.36.277.668 de Pitalito Huila

EL COMPRADOR

Ines Correa
INES CORREA CALDERON
C.C. 36.274.849 de Pitalito Huila

Testigos

Anderson Federzma Correa
1 088 881 314 (Pitalito Huila)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO, COMPARECIO

Ana Silvia
Valencia Peña

CON DOC. # *36277668*

13 FEB 2012

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

Ana Silvia Valencia
FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO, COMPARECIO

Ines Correa
Calderon

CON DOC. # *36274849*

13 FEB 2012

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

Ines Correa
FIRMA DEL DECLARANTE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: JHON FERNANDO VASQUEZ GIRALDO
Radicado: 410014189006-2022-00322-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 28 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “COONFIE” contra JHON FERNANDO VASQUEZ GIRALDO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 29 de junio de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que e conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se tiene por notificado pasado dos días, esto es, el 05 de julio de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 19 de julio de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JHON FERNANDO VASQUEZ GIRALDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

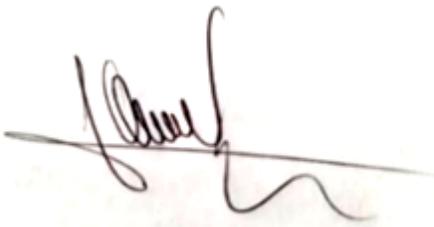
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: FERNEY ROJAS CHARRY y
WILSON ARBEY GALLEGO GALLEDO
Radicado: 410014189006-2022-00323-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 28 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “COONFIE” contra FERNEY ROJAS CHARRY y WILSON ARBEY GALLEGO GALLEDO.

A los referidos demandados les fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 29 de junio de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que e conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se tienen por notificados pasados dos días, esto es, el 05 de julio de 2022, por lo que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 19 de julio de 2022, a última hora hábil, sin que dichos demandados hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra FERNEY ROJAS CHARRY y WILSON ARBEY GALLEGO GALLEGO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

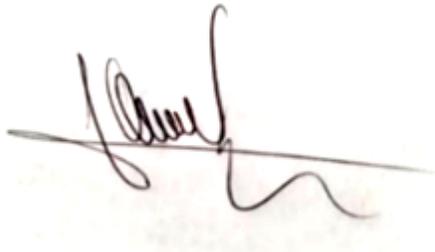
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
Demandado: ANA MILENA JOJOA
Radicado: 410014189006-2022-00348-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 28 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ANA MILENA JOJOA.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el 07 de julio de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 del 13 de junio de 2022, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 12 de julio de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 27 de julio de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ANA MILENA JOJOA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

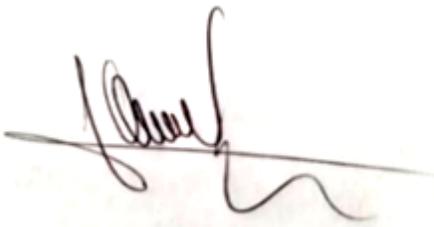
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$400.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DIDIER MONTIEL MÉNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$6.402.037,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2. - Por la suma de **\$14.899,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios pactados en el título valor base de ejecución.

1.3.- Por la suma de **\$230.316,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses pactados.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** en su condición de representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **VÍCTOR MARIO MANPOTES GIL**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$3.232.918,00 Mcte.**, por concepto del capital adeudado y acelerado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$129.424,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de agosto de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2021 hasta el 07 de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$131.707,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de septiembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2021 hasta el 07 de septiembre de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$134.031,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de octubre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de septiembre de 2021 hasta el 07 de octubre de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$136.396,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de noviembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de octubre de 2021 hasta el 07 de noviembre de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$138.802,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de diciembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de noviembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$141.251,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de enero de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de diciembre de 2021 hasta el 07 de enero de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$143.743,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de febrero de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de enero de 2022 hasta el 07 de febrero de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$146.280,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de marzo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de febrero de 2022 hasta el 07 de marzo de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$148.861,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de abril de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$151.487,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 07 de mayo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2022 hasta el 07 de mayo de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad- 41001418900620220035100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
Radicado: 410014189006-2022-00357-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 28 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Promotora Capital “CAPITALCOOP” contra ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 30 de junio de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que e conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se tiene por notificada pasado dos días, esto es, el 06 de julio de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 21 de julio de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

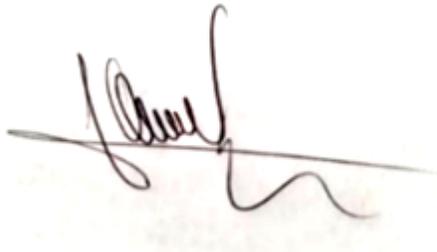
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
Radicado: 410014189006-2022-00357-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Atendiendo la anterior petición, el Juzgado decreta el embargo y secuestro del treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión, sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO, por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Ddo.: HÉCTOR MAURICIO GAITAN HERNÁNDEZ
Rad. 410014189006-2022-00383-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 18 de julio de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 27 de julio de 2022, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial contra HECTOR MAURICIO GAITAN HERNÁNDEZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA ANDARCOOP
Demandado: HENRY ORTIZ PULIDO y MERCEDES VALENZUELA PÉREZ
Radicado: 410014189006-2022-00389-00

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para la notificación personal del demandado se debe remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y **copia de la demanda y de sus anexos**, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, esto ante la imposibilidad que tienen los demandados de comparecer presencialmente a las sedes judiciales ante las medidas de restricción por el COVID 19, observándose que en el presente caso se omitió remitir a los demandados HENRY ORTIZ PULIDO y MERCEDES VALENZUELA PÉREZ copia de la demanda y de sus anexos, por lo que así no hay lugar a tenerlos por notificados, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO.
Ddo.: JHON JAIRO BERMUDEZ HERNÁNDEZ Y OTRA
Rad. 410014189006-2022-00402-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 18 de julio de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 27 de julio de 2022, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO contra JHON JAIRO BERMUDEZ HERNÁNDEZ y SILVIA OLAYA PEREZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MAGNOLIA PERDOMO FLOREZ.
Ddo.: OLGA LUCIA MOSQUERA BUENDIA
Rad. 410014189006-2022-00408-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 18 de julio de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 27 de julio de 2022, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MAGNOLIA PERDOMO FLOREZ contra OLGA LUCIA MOSQUERA BUENDIA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Ddo.: MARÍA STELLA CANTILLO MEDINA
Rad. 410014189006-2022-00417-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 18 de julio de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 27 de julio de 2022, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra MARÍA STELLA CANTILLO MEDINA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ALFONSO DURAN VILLARREAL.
Ddo.: EDGAR MANRIQUE ANDRADE
Rad. 410014189006-2022-00418-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 18 de julio de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 27 de julio de 2022, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALFONSO DURAN VILLARREAL contra EDGAR MANRIQUE ANDRADE, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **OLGA JOVEN FALLA** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$921.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados en el título valor.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en causa propia.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220042100



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por SAHIDY AMAR GARCÉS contra HANNA LADY LOSADA MONTENEGRO Y OTRO, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. No se indica el domicilio de las partes, aspecto diferente a las direcciones para efectos de notificación.
2. En la demanda, no se indica la dirección de correo electrónico que tengan los demandados, ni se precisa si se conoce o no la información al respecto. (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por SAHIDY AMAR GARCÉS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado JAVIER ROA SALAZAR como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **AMANDA ELIZABET SABOGAL MARTINEZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$5.000.000,00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO** para como apoderada judicial del demandante.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto primero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **EVER ESPAÑA CHALA**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

Con la demanda, no se aportó el poder a favor de la Dra. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** para promover la demanda en nombre de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, pues el allegado es a favor de otro abogado (Ederzon Gutiérrez Galván).

Tampoco se precisa la dirección del demandado, pues tan solo se menciona la vereda Versalles (Centro Poblado Chapinero) del Municipio de Palermo (H), sin indicar el nombre del predio, finca u otro dato, esto es, en forma completa el lugar indicado para efectos de notificación. (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez